

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

- 2021-010** Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la organización social Corporación Ecológica Internacional de Desarrollo Social (CIDS) con domicilio en el cantón Quito, provincia Pichincha 3
- 2021-011** Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la organización social Fundación Rescuing Galápagos con domicilio en el cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos 8

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

- SB-DTL-2021-1573** Califíquese al doctor en Medicina Veterinaria y Zootecnia Juan Carlos Ramírez Coronel, como perito valuador en el área de maquinaria equipos y vehículos 13

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

- SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0490** Líquidese a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Quito Luz de América, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 15
- SEPS-IGT-INSOEPS-INGINT-2021-0493** Expídese la Norma de control para la aplicación de sanciones para personas y organizaciones de la economía popular y solidaria 23

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Marcabellí: Sustitutiva que regula el cobro de tasas por los servicios administrativos y técnicos que el Gobierno que presta a sus usuarios 39**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
ACUERDO MINISTERIAL Nro. 2021-010

Jorge Isaac Viteri Reyes
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos,*

- al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*
- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”.*
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

- Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que, mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua, para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:
- l). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que, mediante oficio sin número de 07 de abril de 2021, se solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Organización Social denominada “CORPORACIÓN ECOLÓGICA INTERNACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL (CIDS)”;
- Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “CORPORACIÓN ECOLÓGICA INTERNACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL (CIDS)”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 2 de abril de 2021, con la finalidad de constituir la;
- Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DAJ-2021-0093-M de fecha 21 de junio de 2021, el Director de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social denominada “CORPORACIÓN ECOLÓGICA INTERNACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL (CIDS)”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	CORPORACIÓN ECOLÓGICA INTERNACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL (CIDS)		
Clasificación:	Corporaciones		
Domicilio:	Calles Ignacio Lecumberry Oe7-107 y Nela Martinez, barrio Santo Domingo de Conocoto, Parroquia Conocoto, Canton Quito, Provincia Pichincha.		
Correo electrónico	cids.ecuador@gmail.com		
	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	CARRILLO BEJARANO MAURICIO BUANERGES	Ecuatoriana	1001633591
	ORTIZ CRESPO CESAR GUILLERMO	Ecuatoriana	1702437003
	BEJARANO REALPE LUIS OCTAVIO	Ecuatoriana	1705936407
	CONDOY VALAREZO CARMEN LUISA	Ecuatoriana	1712651635
	BADILLO GUERRERO GLORIA YURLEY	Ecuatoriana	1726152430

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento, a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de junio de 2021



Firmado electrónicamente por:

**JORGE ISAAC
VITERI**

Jorge Isaac Viteri Reyes

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 2021-011

Jorge Isaac Viteri Reyes

COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos,*

al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”.*
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

- Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que, mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua, para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:
- l). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2021-19262 de 07 de abril de 2021, se solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Organización Social denominada “FUNDACIÓN RESCUING GALÁPAGOS”;
- Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “FUNDACIÓN RESCUING GALÁPAGOS”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 22 de marzo de 2021, con la finalidad de constituirarla;
- Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DAJ-2021-0076-M de fecha 27 de mayo de 2021, el Director de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social denominada “FUNDACIÓN RESCUING GALÁPAGOS”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	FUNDACIÓN RESCUING GALÁPAGOS		
Clasificación:	Fundaciones		
Domicilio:	Av. 12 de febrero y Av. Alsacio Northia, Barrio Central, Cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos.		
Correo electrónico	ortegaceog@hotmail.com		
	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	ORTEGA GUAMANQUISHPE CARLOS ENRIQUE	Ecuatoriana	2000057360
	VIZUETE CORREA DAVID EFRAÍN	Ecuatoriana	2000051215
	KAYSER HIDALGO ARTURO ALEJANDRO	Ecuatoriana	0907879225
	COBOS PALLO FRANKLIN CARLOS	Ecuatoriana	2000036521

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico

ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento, a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de junio de 2021



Firmado electrónicamente por:
**JORGE ISAAC
VITERI**

Jorge Isaac Viteri Reyes

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-1573

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2021-37826-E, el doctor en Medicina Veterinaria y Zootecnia Juan Carlos Ramírez Coronel, con cédula No. 1715382725, solicitó la calificación como perito valuador en el área de Maquinaria Equipos y Vehículos, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2021-1750-M de 18 de agosto del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al doctor en Medicina Veterinaria y Zootecnia Juan Carlos Ramírez Coronel, con cédula No. 1715382725, como perito valuador en el área de Maquinaria Equipos y Vehículos, en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo su número de registro No. PA-2009-1122.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de agosto del dos mil veintiuno.



Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de agosto del dos mil veintiuno.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL	
SILVIA JEANETH CASTRO MEDINA	Firmado digitalmente por SILVIA JEANETH CASTRO MEDINA Fecha: 2021.08.25 10:55:22 -05'00'
..... Dra. Silvia Jeaneth Castro SECRETARIA GENERAL	

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021- 0490

**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 309, establece: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”;*
- Que,** el artículo 311 de la Norma Suprema determina: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”;*
- Que,** el artículo 299 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero prescribe: *“Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código”;*
- Que,** el numeral 11) del artículo 303 ibídem dispone: *“Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...) 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social; (...)”;*
- Que,** el artículo 304 del referido cuerpo legal establece: *“Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad”;*
- Que,** el artículo 307, partes pertinentes, ejusdem determina: *“Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:- (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente; 5. Designación del liquidador (...).- En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que*

- la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.- La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.- La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.- El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador”;*
- Que,** el artículo 308 ibidem establece: *“Vigencia. La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”;*
- Que,** el artículo 446, último inciso, del Código ut supra determina: *“Constitución y vida jurídica. (...) La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria”;*
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Liquidación.- una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras ‘en liquidación’”;*
- Que,** el artículo 61 ibidem dispone: *“Art. 61.- Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por (...) la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación. (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia (...).- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: .- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)”;*
- Que,** los artículos 258, numeral 10; y, 268, numeral 2, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección II: “Causales de Liquidación Forzosa”, manifiesta: *“Art. 258.- Causas de liquidación forzosa.- Las entidades del sistema financiero popular y solidario se liquidarán de manera forzosa por las siguientes causas: (...) 10. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto*

social (...)"; *"Art. 268.- Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social: .-Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:- (...) 2. Si tras haberle sido requeridos por los medios y en los plazos que la Superintendencia establezca, la entidad controlada no presente sus estados financieros durante seis meses consecutivos, en el caso de que estén obligados a presentarlos de manera mensual; o durante dos trimestres consecutivos, si los estados financieros se deben presentar de manera trimestral, sin que medie justificación alguna aceptada por el organismo de control; o, habiendo justificado este incumplimiento, se incurra nuevamente en el mismo durante el siguiente ejercicio económico.- Sin perjuicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar, el organismo de control requerirá al representante legal de la entidad mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, mediante publicación en un medio de comunicación escrito o por los medios que establezca el organismo de control de acuerdo a la legislación vigente, la entrega dentro del plazo de 15 días de los estados financieros pendientes.- Una vez transcurridos el plazo señalado en el párrafo precedente, y de persistir el incumplimiento con la entrega de los estados financieros, la Superintendencia procederá con la liquidación forzosa de la entidad (...)"*;

- Que,** mediante Acuerdo No. 003242, de 30 de diciembre de 1994, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "QUITO LUZ DE AMERICA" con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001229, de 22 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO QUITO LUZ DE AMERICA;
- Que,** en los Informes de Auditoría Nos. SEPS-INSESF-DNSSFII-2021-005 y SEPS-INSESF-DNSSFII-2021-006, suscritos el 07 de mayo y 14 de junio de 2021, respectivamente, luego de la determinación de hallazgos y análisis correspondiente, en lo principal se indica, concluye y recomienda: *"(...) 4. Verificación del cumplimiento de la disposición.- 4.1 Con memorando No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2021-0259 de 22 de abril de 2021, la Dirección Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Tipo II, solicitó a la Dirección Nacional de Gestión de la Información, la siguiente información sobre la Cooperativa:- 'Fecha de envío del último estado financiero registrado en esta Superintendencia, especificando la fecha de consulta en el sistema de acopio.- Estados financieros pendientes de envío.- Prórrogas vigentes y plazos concedidos para el cumplimiento de estados financieros'.*- 4.2 Mediante memorando No. SEPS-SGD-INGINT-DNGI-2021-0267 de 04 de mayo de 2021, la Dirección Nacional de Gestión de la Información, da contestación al memorando No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2021-0259, comunicando lo siguiente: *'Al respecto, y en base a la revisión efectuada por este Despacho el día 28 de abril del 2021, en el Sistema de Acopio Integral de esta Superintendencia, se presenta (sic) los siguientes particulares:- 1.- Fecha de*

envío del último estado financiero: Estructura Estados Financieros (B11) .- Fecha de corte 31/03/2019 .- Fecha de validación 12/12/2019 15:18 PM.- 2.- Estados Financieros pendientes de envío: Estructura Estados Financieros (B11).- Fecha de corte pendiente 30/06/2019 30/09/2019 31/12/2019 31/03/2020 30/06/2020 30/09/2020 31/12/2020 31/03/2021.- 3.- Prórrogas vigentes y plazos concedidos para el cumplimiento de entrega de los estados financieros pendientes.- De acuerdo al oficio circular (...) de 12 de febrero de 2020, se comunicó a las entidades pertenecientes al Sector Financiero Popular y Solidario, la implementación del aplicativo de solicitud de prórrogas para la gestión técnica de información (...) a partir del 02 de marzo del 2020, por el cual toda solicitud de prórroga debe ser canalizada a través del medio indicado.- Con lo mencionado, y en base a la revisión del sistema en mención el día martes 28 de abril del 2021, se evidencia que no existe registro de solicitud de prórrogas por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Quito Luz de América., con RUC: 1791285344001.- (...) 4.3 Lo señalado determina que la Cooperativa no ha cumplido con lo dispuesto en el oficio circular (...) de 25 de enero de 2019 y el oficio (...) de 30 de marzo de 2021; además, hasta la fecha del presente informe se constató que en el sistema de acopio de la Superintendencia, la Cooperativa registra como último balance validado el correspondiente a la fecha corte 31 de marzo de 2019 (...)

5. Conclusión:- 5.1 Con base en lo expuesto, se concluye que la Cooperativa se encuentra incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero que señala: '11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social', concordante con el numeral 10 del artículo 254 'Causas de Liquidación Forzosa' y numeral 2 del artículo 264 de la Subsección II 'Causales de Liquidación Forzosa', de la Sección XIII 'Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria', Capítulo XXXVII 'Sector Financiero Popular y Solidario', Título II 'Sistema Financiero Nacional', Libro I 'Sistema Monetario y Financiero' de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...) reformado (...).

6. Recomendación.- Con base en la conclusión descrita se recomienda: (...) Iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Quito Luz de América, con número de RUC: 1791285344001, por incurrir en la causal de liquidación forzosa descrita en el punto anterior (...); e igualmente manifiesta: "(...) Considerando la causal de liquidación en la que incurre la Cooperativa de Ahorro y Crédito 'Quito Luz de América', según lo determinado en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero acorde con con (sic) el numeral 10 del artículo 254 'Causas de liquidación forzosa' y numeral 2 del artículo 264 de la Subsección II 'Causales de Liquidación Forzosa' de la Sección XIII 'Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria', Capítulo XXXVII 'Sector Financiero Popular y Solidario', Título II 'Sistema Financiero Nacional', Libro I 'Sistema Monetario y Financiero' de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...) reformado (...) se concluye que

la referida Cooperativa es inviable al amparo de lo establecido en el artículo 291 del mismo Código (...)”;

Que, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSESEF-DNSSFII-2021-0321 y SEPS-SGD-INSESEF-DNSSFII-2021-0440, en su orden de 08 de mayo y 22 de junio de 2021, la Dirección Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Tipo II remite a la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, los Informes de Auditoría Nos. SEPS-INSESEF-DNSSFII-2021-005 y SEPS-INSESEF-DNSSFII-2021-006, señalando en lo sustancial: “(...) *esta Dirección recomienda lo siguiente (...) 1. Iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Quito Luz de América, con número de RUC: 1791285344001, por incurrir en la causal de liquidación forzosa por incumplimiento de objeto social conforme al numeral 11 del artículo 303 ‘Causales de liquidación Forzosa’ del Código Orgánico Monetario y Financiero acorde con el numeral 10 del artículo 254 ‘Causas de Liquidación Forzosa’ y numeral 2 del artículo 264 de la Subsección II ‘Causales de Liquidación Forzosa’ de la Sección XIII ‘Norma que regula (sic) la (sic) liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria’, Capítulo XXXVII ‘Sector Financiero Popular y Solidario’, Título II ‘Sistema Financiero Nacional’, Libro I ‘Sistema Monetario y Financiero’ de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...) reformado (...)*”;

Que, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSESEF-2021-0325 y SEPS-SGD-INSESEF-2021-0456, de 11 de mayo y 25 de junio de 2021, la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, en lo principal, concluye y recomienda: “(...) *conclusión:- ‘Considerando la causal de liquidación en la que incurre la Cooperativa de Ahorro y Crédito ‘Quito Luz de América’, según lo determinado en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero acorde con el numeral 10 del artículo 254 ‘Causas de liquidación forzosa’ y numeral 2 del artículo 264 de la Subsección II ‘Causales de Liquidación Forzosa’ de la Sección XIII ‘Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria’, Capítulo XXXVII ‘Sector Financiero Popular y Solidario’, Título II ‘Sistema Financiero Nacional’, Libro I ‘Sistema Monetario y Financiero’ de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...) se concluye que la referida Cooperativa es inviable al amparo de lo establecido en el artículo 291 del mismo Código (...)*”;

al respecto de lo cual recomienda: “(...) *1. Iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Quito Luz de América, con número de RUC: 1791285344001, por incurrir en la causal de liquidación forzosa por incumplimiento de objeto social conforme al numeral 11 del artículo 303 ‘Causales de liquidación Forzosa’ del Código Orgánico Monetario y Financiero acorde con el numeral 10 del artículo 254 ‘Causas de Liquidación Forzosa’ y numeral 2 del artículo 264 de la Subsección II ‘Causales de Liquidación Forzosa’ de la Sección XIII ‘Norma que regula (sic) la*

(sic) liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Capítulo XXXVII 'Sector Financiero Popular y Solidario', Título II 'Sistema Financiero Nacional', Libro I 'Sistema Monetario y Financiero' de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...) reformado (...) en razón de que la Cooperativa no ha reportado a esta Superintendencia sus estados financieros con corte al 30 de junio, 30 septiembre y 31 de diciembre de 2019, 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2020 (...)";

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INSESF-2021-0359 y SEPS-SGD-INSESF-2021-0480, de 14 de mayo y 02 de julio de 2021, respectivamente, una vez que la Intendencia General Técnica emitió el respectivo "PROCEDER", la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario solicitó: "*(...) la elaboración del informe jurídico correspondiente (...)*", remitiendo documentación para el efecto;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1172, de 26 de mayo de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución informa la: "*(...) designación (sic) como liquidadora de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Quito Luz de América (...) a la señora Paola Elizabeth Mendoza Almachi (...) servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...)*";
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1436, de 08 de julio de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1436, el 08 de julio de 2021 la Intendencia General Técnica consignó su "PROCEDER" en relación con el trámite referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación de las entidades y organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO QUITO LUZ DE AMERICA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791285344001, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11 del artículo 303 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 258, numeral 10; y, 268, numeral 2, de la Subsección II: “Causales de Liquidación Forzosa”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

El plazo para la liquidación será de hasta tres años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO QUITO LUZ DE AMERICA tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO QUITO LUZ DE AMERICA “EN LIQUIDACIÓN”, a la señora Paola Elizabeth Mendoza Almachi, servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones y actuará de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- La liquidadora se posesionará ante el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y procederá a suscribir, en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO QUITO LUZ DE AMERICA, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, artículo 8 de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070, de 28 de marzo de 2016; y, actuará en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el pago del respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución en un periódico de amplia circulación del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO QUITO LUZ DE AMERICA.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001229; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los **11 AGO 2021**

**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CHRISTIAN DAVID PILLAJO ACOSTA
Número de reconocimiento C=EC:
OSSECURITY DATA S.A. 2.
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION
SERIALNUMBER=470121134135
CN=CHRISTIAN DAVID PILLAJO
ACOSTA
Reason: CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL. 8 páginas
Localización: DMGDC - SEPS
Fecha: 2021-08-16T12:24:37.22-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-INSOEPS-INGINT-2021-0493**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTA GENERAL TÉCNICA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el inciso segundo del artículo 146 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;
- Que,** el literal c) del artículo 151 de dicho cuerpo legal contempla como atribución del Superintendente imponer sanciones;
- Que,** la Ley ut supra, en sus artículos 167 y siguientes, establece las obligaciones, prohibiciones, infracciones y sanciones para las organizaciones de la economía popular y solidaria;
- Que,** el literal a) del artículo 171 de la precitada Ley determina que las personas y organizaciones amparadas por dicho cuerpo legal, serán sancionadas, con *“multas pecuniarias, de hasta cien salarios básicos unificados que se aplicarán en forma diferenciada de acuerdo con la clase, capacidad económica y naturaleza jurídica de las personas y organizaciones;”*;
- Que,** la potestad sancionadora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en cuanto a su aplicación, se encuentra debidamente precisada en el artículo 173 ibídem, en claro sometimiento a los principios y garantías constitucionales vigentes;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo establece el Procedimiento Sancionador en el Título I de su Libro Tercero "Procedimientos Especiales";
- Que,** los dos primeros incisos del artículo 29 del Código ut supra determinan: *"Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. (...)"*;
- Que,** el inciso primero del artículo 43 del referido Código determina que dicho cuerpo legal *"es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. (...)"*;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ISNF-IGJ-2018-019, de 06 de julio de 2018, este Organismo de Control emitió la "Norma para la aplicación de sanciones en el sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria";
- Que,** mediante Resolución Ministerial No. 012, de 06 de noviembre de 2020, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expidió la REGULACIÓN PARA

FIJAR NIVELES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA;

- Que,** es necesario normar la aplicación de sanciones para las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria en concordancia con el marco jurídico vigente;
- Que,** conforme consta en el literal c) del artículo 1 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-003, de 28 de febrero de 2020, la Superintendente de Economía Popular y Solidaria delegó al Intendente General Técnico para que, en el ámbito de su competencia, dicte las normas de control; y,
- Que,** mediante Acción de Personal No. 733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión Encargado, delegado por el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico, a la economista Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Expedir la siguiente:

NORMA DE CONTROL PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES PARA PERSONAS Y ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**SECCIÓN I****GLOSARIO**

Artículo 1.- Información: Es el conjunto de datos organizados sobre un asunto específico, que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria requiere a las personas naturales y organizaciones referidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS), la misma que puede ser:

- a)** Periódica: Es aquella que las personas naturales y organizaciones controladas deben presentar con la frecuencia, formatos, medios de envío y plazos, establecidos en la LOEPS, su Reglamento General y demás normatividad vigente o que llegare a expedir el Organismo de Regulación o esta Superintendencia;
- b)** Ocasional: Es aquella que las personas naturales y organizaciones controladas deben presentar en razón de un requerimiento eventual y en los formatos, medios de envío y plazos establecidos al momento de requerirla;
- c)** Especial: La que las personas naturales y organizaciones controladas deben presentar en virtud de un requerimiento urgente o extraordinario y en los formatos, medios de envío y plazos establecidos al momento de solicitársela; y,
- d)** Adicional: La que debe ser remitida a fin de ampliar, explicar y/o complementar cualquiera de los tipos de información contenidos en los literales anteriores.

Artículo 2.- Reincidencia: Es el acto u omisión por el cual se vuelve a cometer la misma infracción o inobservancia a las disposiciones de la Ley, la normativa vigente en general o instrucciones emitidas por el organismo competente y que fue sancionado previamente. Esta circunstancia constituye agravante para la imposición de una sanción.

Para que se produzca reincidencia en la infracción, necesariamente debe haber coincidencia de sujeto (persona u organización) y materia.

Artículo 3.- Ampliación de plazo: El Superintendente o su delegado pueden autorizar la ampliación del plazo para el cumplimiento de sus disposiciones, sea de oficio; o, a pedido de las personas y organizaciones controladas, por causas debidamente justificadas y aceptadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 4.- Notificación: Es el acto mediante el cual se da a conocer, por cualquier medio, electrónico o físico, el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, así como las resoluciones, autos o providencias que dentro del mismo se emitan.

Artículo 5.- Sanción: Es aquella que se impone por decisión administrativa del organismo de control a las personas y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por el incumplimiento de las obligaciones, incursión en prohibiciones o por el cometimiento de infracciones previstas en el ordenamiento jurídico.

SECCIÓN II

OBJETO Y ALCANCE

Artículo 6.- Objeto: La presente resolución contiene las normas para el ejercicio de la facultad sancionadora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y los criterios de gradación de las sanciones por obligaciones, incurrir en prohibiciones o por el cometimiento de infracciones previstas en el ordenamiento jurídico, de las personas y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

Artículo 7.- Alcance: Se rigen por la presente norma, todas las personas naturales o jurídicas, y más formas de organización que, de acuerdo con la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, conforman la economía popular y solidaria; así como aquellas personas naturales o jurídicas que, de conformidad con la Ley están obligadas a remitir información a este Organismo de Control.

SECCIÓN III

DE LAS SANCIONES

Artículo 8.- Clases de sanciones: Las personas naturales o jurídicas, y más formas de organizaciones controladas serán sancionadas conforme lo siguiente:

- a) Multas pecuniarias, que se aplicarán en forma diferenciada, de acuerdo con la clase, capacidad económica y naturaleza jurídica de las personas y organizaciones; y/o,
- b) Suspensión temporal del registro hasta un máximo de un año; y/ o,
- c) Eliminación definitiva del registro.

La imposición de la sanción en ningún caso releva al infractor del cumplimiento de la obligación por cuyo incumplimiento fue sancionado.

Artículo 9.- Gradación de las sanciones: En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida proporcionalidad entre la gravedad de la infracción y la sanción aplicada, tomando en consideración la intencionalidad, el perjuicio, la negligencia y la reincidencia, en éste último caso, cuando haya resolución en firme previa.

Se impondrán las sanciones sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Artículo 10.- De las infracciones: Acorde a lo señalado en el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo, constituyen infracciones, a más de las determinadas en el artículo 169 de la LOEPS, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 167 e incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 168 de dicho cuerpo legal.

Artículo 11.- Sanciones por el cometimiento de infracciones: Las personas y organizaciones sujetas a la LOEPS y bajo el control de esta Superintendencia, según corresponda, que forman parte de la Economía Popular y Solidaria, que incurran en las infracciones descritas a continuación, serán sancionadas con multa de acuerdo a los criterios que constan en el siguiente cuadro:

SANCIONES POR INFRACCIONES							
Infracción	Tipo de Infracción	Sector	Nivel Obligados a llevar contabilidad	Sanción	Nivel No Obligados a llevar contabilidad	Sanción	
				(en SBU*)		(en SBU*)	
a) Conceder preferencias o privilegios a los integrantes de la organización en particular, ni aún a título de fundadores, directivos, funcionarios y empleados	Graves	Sector Comunitario	1A	Hasta 1 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU	
			2A	Hasta 1 SBU		Hasta 1 SBU	
			3A	Hasta 1 SBU		Hasta 1 SBU	
			4A	Hasta 1 SBU		Hasta 2 SBU	
		Sector Asociativo	Hasta 2 SBU	1S 2S 3S 4S	1A	Hasta 1 SBU	Hasta 1 SBU
			2A		Hasta 1 SBU	Hasta 1 SBU	
			3A		SBU	Hasta 1 SBU	
			4A		Hasta 1 SBU	Hasta 2 SBU	

				Hasta 2 SBU		
b) Exigir a los nuevos integrantes de la organización que suscriban un mayor número de aportes, cuotas o aportaciones de los que hayan adquirido los fundadores desde que ingresaron a la organización, o que contraigan con la entidad cualquier obligación económica extraordinaria, que no la hayan contraído dichos integrantes		Sector Cooperativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU Hasta 4 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU Hasta 3 SBU
		Organismos de integración			Hasta 8 SBU	
c) Financiar los aportes, cuotas o aportaciones de sus integrantes, para con la organización	Muy Grave	Sector Comunitario	1A 2A 3A 4A	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU
		Sector Asociativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU
		Sector Cooperativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU Hasta 4 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU Hasta 3 SBU

		Organismos de integración		Hasta 8 SBU		Hasta 8 SBU
d) Los directivos de las organizaciones quedan prohibidos de utilizar su condición y los recursos de la entidad para establecer relaciones contractuales, profesionales, laborales o de servicios personales directa o indirectamente con otras personas u organizaciones	Grave	Sector Comunitario	1A 2A 3A 4A	Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU Hasta 4 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU
		Sector Asociativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU Hasta 4 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU
		Sector Cooperativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 4 SBU Hasta 6 SBU Hasta 6 SBU Hasta 8 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU Hasta 4 SBU Hasta 4 SBU
		Organismos de integración		Hasta 10 SBU		Hasta 10 SBU
e) Comprar bienes de propiedad de los administradores, funcionarios o empleados de la entidad o a personas que actúen a su nombre y en su representación	Grave	Sector Comunitario	1A 2A 3A 4A	Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU Hasta 4 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU
		Sector Asociativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU

				Hasta 2 SBU Hasta 4 SBU		
		Sector Cooperativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 4 SBU Hasta 6 SBU Hasta 6 SBU Hasta 8 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU Hasta 4 SBU Hasta 4 SBU
		Organismos de integración		Hasta 10 SBU		Hasta 10 SBU
e.1) Establecer acuerdos, convenios o contratos con personas naturales o jurídicas, ajenas a la organización, que les permita participar directa o indirectamente de los beneficios derivados de las medidas de fomento, promoción e incentivos que conceden esta Ley	Muy Grave	Sector Comunitario	1A 2A 3A 4A	Hasta 2 SBU Hasta 4 SBU Hasta 4 SBU Hasta 4 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU Hasta 4 SBU
		Sector Asociativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 2 SBU Hasta 4 SBU Hasta 4 SBU Hasta 4 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU Hasta 4 SBU
		Sector Cooperativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 6 SBU Hasta 10 SBU Hasta 10 SBU Hasta 12 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 4 SBU Hasta 4 SBU Hasta 4 SBU Hasta 6 SBU
		Organismos de integración		Hasta 18 SBU		Hasta 18 SBU

f) No ejercer las actividades detalladas en el objeto social del estatuto de la organización	Muy Grave	Sector Comunitario	1A 2A 3A 4A	Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU Hasta 3 SBU Hasta 3 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU
		Sector Asociativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU Hasta 3 SBU Hasta 3 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU
g) No mantener el fondo o capital social mínimo autorizado	Muy Grave	Sector Cooperativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU Hasta 3 SBU Hasta 3 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU
		Organismos de integración		Hasta 6 SBU		Hasta 6 SBU
h) No cumplir con el procedimiento relacionado con la disolución y liquidación de la organización y en el caso de las cooperativas el correcto destino del Fondo Irrepartible de Reserva Legal	Grave	Sector Comunitario	1A 2A 3A 4A	Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU Hasta 3 SBU Hasta 3 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU
		Sector Asociativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU Hasta 3 SBU Hasta 3 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU
		Sector Cooperativo	1A 2A	Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU	1S 2S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU

			3A 4A	Hasta 2 SBU Hasta 3 SBU Hasta 3 SBU	3S 4S	Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU
		Organismos de integración		Hasta 8 SBU		Hasta 8 SBU
<p>i) No convocar a Asamblea General en el tiempo y forma que establezca el Estatuto social de la organización;</p> <p>j) No respetar el ejercicio de los cargos directivos únicamente por el tiempo establecido en el Estatuto social;</p> <p>k) No llevar un registro de todos los integrantes de la organización, archivos y registros de las actas.</p>	Grave	Sector Comunitario	1A 2A 3A 4A	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU
		Sector Asociativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU
		Sector Cooperativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU Hasta 3 SBU Hasta 3 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU
		Organismos de integración		Hasta 4 SBU		Hasta 4 SBU
		Sector Comunitario	1A 2A 3A 4A	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU	1S 2S 3S 4S	N/A N/A N/A N/A

				Hasta 1 SBU				
	Grave	Sector Asociativo	1A	Hasta 1 SBU	1S 2S 3S 4S	N/A N/A N/A N/A		
			2A	Hasta 1 SBU				
			3A	Hasta 1 SBU				
	4A		Hasta 1 SBU					
	Sector Cooperativo	Sector Cooperativo	1A	Hasta 2 SBU	1S 2S 3S 4S	N/A N/A N/A N/A		
			2A	Hasta 2 SBU				
			3A	Hasta 3 SBU				
			4A	Hasta 3 SBU				
		Organismos de integración		Hasta 8 SBU		N/A N/A N/A N/A		
m) No dar todas las facilidades para que los órganos de control y regulación cumplan sus funciones n) No cumplir las regulaciones de funcionamiento y control de las actividades económicas	Muy Graves	Sector Comunitario	1A	Hasta 1 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU		
				2A			Hasta 1 SBU	
				3A			Hasta 1 SBU	
				4A			Hasta 1 SBU	
			Sector Asociativo	Sector Asociativo	1A	Hasta 1 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU
					2A	Hasta 1 SBU		
					3A	Hasta 1 SBU		
					4A	Hasta 2 SBU		
			Sector Cooperativo	Sector Cooperativo	1A	Hasta 1 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU Hasta 3 SBU
	2A	Hasta 1 SBU						
	3A	Hasta 1 SBU						
	4A	Hasta 2 SBU						

				Hasta 4 SBU		
		Organismos de integración		Hasta 10 SBU		Hasta 10 SBU
<p>o) No entregar la información sobre la situación económica y de gestión de la organización de tipo:</p> <p>o.1) Periódica, ocasional y adicional</p>	Grave	Sector Comunitario	1A 2A 3A 4A	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU
		Sector Asociativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU
		Sector Cooperativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU
		Organismos de integración		Hasta 2 SBU		Hasta 2 SBU
o.2) Especial		Sector Comunitario	1A 2A 3A 4A	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU

	Grave	Sector Asociativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU
		Sector Cooperativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 2 SBU Hasta 3 SBU Hasta 3 SBU Hasta 4 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU
		Organismos de integración		Hasta 5 SBU		Hasta 5 SBU
p) La trasgresión generalizada de los derechos de los integrantes de la organización	Grave	Sector Comunitario	1A 2A 3A 4A	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU
		Sector Asociativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU
		Sector Cooperativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU Hasta 3 SBU Hasta 3 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU

		Organismos de integración		Hasta 4 SBU		Hasta 4 SBU
q) Si las cooperativas de vivienda no entregaren a sus socios las escrituras de adjudicación de inmuebles, dentro del año siguiente de la emisión de la ordenanza municipal o documento expedido por la autoridad correspondiente que faculte dicha adjudicación, los vocales del consejo de administración y el gerente serán sancionados	Grave	Sector Cooperativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU Hasta 3 SBU Hasta 3 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU
r) Si las cooperativas de transporte, de cualquier tipo, aceptaren como socias o socios a servidores públicos, miembros activos de la Policía Nacional, Policía Metropolitana, Fuerzas Armadas, servidores y agentes de los órganos de control y regulación de transporte y tránsito, los vocales del consejo de administración y el secretario serán sancionados	Grave	Sector Cooperativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU Hasta 3 SBU Hasta 3 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU
s) Liquidadores, interventores, gerentes y demás administradores que no presenten informes	Muy Grave	Sector Comunitario	1A 2A 3A 4A	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU

		Sector Asociativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU
		Sector Cooperativo	1A 2A 3A 4A	Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU Hasta 2 SBU	1S 2S 3S 4S	Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 1 SBU Hasta 2 SBU
		Organismos de integración		Hasta 2 SBU		Hasta 2 SBU

* SBU: Salario Básico Unificado.

En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa.

Se aplicará la misma sanción prevista en los literales o.1) y o.2) si se detecta, en un análisis posterior de la información recibida, que ésta es inexacta o contiene errores de fondo.

En caso de sanción a una persona natural, la multa será de hasta el 50% del máximo de la sanción establecida para la infracción.

En caso de comisión de infracciones por parte de las organizaciones de la economía popular y solidaria, sancionadas con multa, y que no hayan podido ser clasificadas en un nivel de acuerdo a lo establecido por el regulador, por no haber remitido la información que corresponda a la Superintendencia o al Servicio de Rentas Internas, según sea el caso; la multa que se imponga corresponderá al techo mínimo de la sanción establecida para el sector al que pertenezca la organización.

Artículo 12.- Reducción de sanciones: En aplicación a lo previsto en el artículo 253 del Código Orgánico Administrativo, en el caso de reconocimiento de responsabilidad se aplicarán las siguientes reducciones:

- a) En el caso de las infracciones muy graves cuando el inculpado corrija su conducta y este hecho sea acreditado en el expediente, se sancionará hasta con el 50% de la sanción pecuniaria prevista para la infracción; y,
- b) En el caso de las infracciones graves cuando el inculpado corrija su conducta y este hecho sea acreditado en el expediente, se sancionará hasta con el 25% de la sanción pecuniaria prevista para la infracción.

El reconocimiento de responsabilidad por parte del infractor administrativo por sí solo, no dará lugar a otros beneficios de reducción, o exención, previstas en el ordenamiento jurídico.

El cumplimiento voluntario de la sanción por parte del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 13.- Sanción de suspensión: Serán sancionadas con la suspensión temporal del Registro hasta por un año, quienes incurrieren en las siguientes infracciones muy graves:

- a) Lucrar o favorecerse fraudulentamente de los beneficios que otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- b) Favorecerse con recursos o beneficios adicionales a los previstos en la Ley; y,
- c) Ocultar, alterar fraudulentamente o suprimir en cualquier informe de operación, datos o hechos respecto de los cuales la Superintendencia y el público tengan derecho a estar informados

En caso de reincidencia se procederá con la eliminación del Registro.

SECCIÓN IV

DE LA CANCELACIÓN DE MULTAS

Artículo. 14.- Cancelación de multas: Las personas naturales o jurídicas, y más formas de organización que, de acuerdo con la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, conforman la economía popular y solidaria; así como aquellas personas naturales o jurídicas que, de conformidad con la Ley están obligadas a remitir información a este Organismo de Control sancionadas con multas, deberán cancelar los valores correspondientes, en el término de diez días luego de la respectiva notificación, en la cuenta que la Superintendencia determine; sin perjuicio de cumplir con la obligación por la que fueron sancionadas.

La multa impuesta a una persona natural será cubierta del patrimonio personal del sancionado y no con los recursos de la organización.

DISPOSICIÓN GENERAL.- En el evento de que por tercera o posteriores ocasiones se reincida en el acto u omisión, la Intendencia que corresponda sancionará a la persona natural u organización, según corresponda, con el doble de la última multa impuesta.

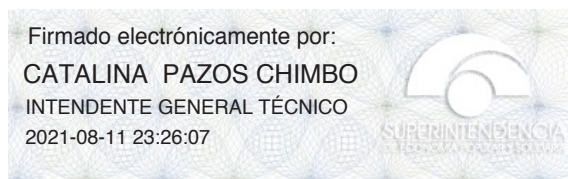
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los procedimientos administrativos sancionadores iniciados, y que a la presente fecha se encuentran sustanciándose en esta Superintendencia, para efectos de la aplicación de la sanción, se regirán por lo dispuesto en la Resolución No. SEPS-ISNF-IGJ-2018-019, de 6 de julio de 2018.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Resolución No. SEPS-ISNF-IGJ-2018-019, de 06 de julio de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de esta Superintendencia.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 11 de agosto de 2021.



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTA GENERAL TÉCNICA

CHRISTIAN DAVID
PILLAJO ACOSTA
Nombre de reconocimiento C=EC,
O=SECURITY DATA S.A. 2,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION,
SERIALNUMBER=070121134135,
CN=CHRISTIAN DAVID PILLAJO
ACOSTA
Razon: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -
16 PÁGINAS
Localización: DNGDA-SEPS
Fecha: 2021-08-16T13:16:30.699.05:00

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELÍ**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 1 determina: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*

Que, el Artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 225 manifiesta: *“El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.”*

Que, al Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.*

Que, al Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264 determina: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.*

Que, al Artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 287 manifiesta: *“Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley”.*

Que, al Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.*

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 301 menciona: *“Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”.*

Que, al Artículo 5 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (...) La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley”.*

Que, el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 53 señala: *“Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, COOTAD - Página 27 LEXIS FINDER - www.lexis.com.ec jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”*

Que, el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 55 determina: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.”*

Que, al Artículo 57 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: *“ - Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su*

favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute(...)”.

Que, el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 60 manifiesta: *Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno (...)*”.

Que, al Artículo 136 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe: **Ejercicio de las competencias de gestión ambiental:** *(...) Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su cantón. En los cantones en los que el gobierno autónomo descentralizado municipal no se haya calificado, esta facultad le corresponderá al gobierno provincial. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado.*

Que, el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 166 señala: *“Financiamiento de obligaciones.- Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley”.*

Que, al Artículo 172 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expresa: *“Ingresos propios de la gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios. La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria”.*

Que, el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 186 determina: *“Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o*

administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza”.

Que, al Artículo 225 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: *“Capítulos básicos.- Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes: (...) Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados”.*

Que, el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 489 manifiesta: *Fuentes de la obligación tributaria.- Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana: “Fuentes de la obligación tributaria.- Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana: (...) c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley”.*

Que, al Artículo 492 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe: *Reglamentación. - Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos”.*

Que, el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 566 señala: *“Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”.*

Que, al Artículo 567 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe: *Reglamentación. – “Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos”.*

Que, el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 568 determina: *“Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya*

iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza (...)”.

Que, la Disposición Décimo Sexta del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece *“Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución”*.

Que, el Código Tributario en su Artículo 1 manifiesta: *“Ámbito de aplicación. - Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Para estos efectos, entiéndese por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora”*.

Que, al Artículo 3 del Código Tributario prescribe: *“Poder tributario.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”*.

Que, el Código Tributario en su Artículo 5 señala: *“Principios tributarios. - El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad”*.

Que, al Artículo 11 del Código Tributario expresa: **Vigencia de la ley.**- *“Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores”*.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Artículo 240 de la Constitución de la República, Artículo 7 y literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELÍ, PRESTA A SUS USUARIOS”

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las tasas a cobrarse por los servicios técnicos, administrativos o de la utilización de los bienes municipales que gustosamente

otorgue responsablemente el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí a la ciudadanía, dentro de la jurisdicción del cantón Marcabellí.

Art. 2.- Principios.- Las tasas que establece y determina la presente ordenanza se registrará bajo los principios tributarios constitucionales de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia, legalidad, igualdad, proporcionalidad y eficiencia recaudatoria que sustenten el régimen tributario.

Art. 3.- Objeto de la Tasa.- Retribuir los costos de los servicios técnicos y administrativos que presta el GAD del Cantón Marcabellí a sus usuarios.

Art. 4.- Sujeto Activo. - El sujeto activo de las tasas por servicios administrativos y técnicos se determina en esta ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí, quien presta los servicios antes mencionados, como lo estipula el Art. 23 del Código Tributario.

Art. 5.- Sujeto Pasivo.- Constituye sujeto pasivo del tributo de servicios administrativos y técnicos, todas las personas naturales o jurídicas que requieran del GADCM un determinado servicio, en conformidad con lo establecido en el Art. 24 del Código Tributario.

En concordancia con el Art. 567 del COOTAD, el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establecen en la presente ordenanza, por los servicios técnicos y administrativos que brinda el GAD del Cantón Marcabellí.

Art. 6.- Hecho generador.- Constituye la prestación de los servicios técnicos administrativos generados en el GADCM, para atender todo tipo de trámites, materia de esta ordenanza.

Art. 7.- Especies.- La administración municipal determinará el formato de la especie valorada para cada uno de los trámites administrativos y técnicos.

Art. 8.- Obligación de pago. - Las personas naturales o jurídicas, que soliciten servicios técnicos y administrativos del GAD del Cantón Marcabellí, están obligados a pagar previamente en la tesorería municipal las tasas que a continuación se detallan, debiendo recibir el respectivo título de crédito, el mismo que deberá ser presentado en la dependencia administrativa que sea del caso, a fin de obtener el respectivo requerimiento, así.

CAPITULO I

DE LAS TASAS

Art. 9.- Materia Imponible. - Como realidad económica que implica un costo, constituye materia imponible de las tasas por servicios administrativos y técnicos, los siguientes conceptos:

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (TABLA No. 1)

No.	DESCRIPCIÓN	VALOR

	SECRETARÍA GENERAL	
1	Copia certificada de documentos públicos (C/H)	0,15
2	Copia certificada de acta de sesión de Concejo (C/H)	0,15
	DIRECCIÓN FINANCIERA / RECAUDACIONES	
3	Formulario para solicitud servicios varios	5,00
4	Formulario certificado de no adeudar a la municipalidad	3,00
5	Formulario para cualquier tipo de certificación	3,00
6	Formulario de declaración y solicitud de patente municipal	5,00
7	Especie de patente municipal	5,00
8	Formulario solicitud exoneración de las personas adultas mayores	1,00
9	Contribuyentes exonerados del pago de Patentes Municipal	5,00
	Formulario de exoneración del pago de activos totales	5,00
	COMISARÍA MUNICIPAL	
10	Ticket ocupación de la vía pública o espectáculos públicos (M2) x 15 días	2,00
11	Ticket aferiación de pesas y medidas (Balanza pequeña)	1,00
12	Ticket aferiación de pesas y medidas (Balanza grande)	2,00
13	Ticket para bazar de productos locales del mercado municipal (metro cuadrado)	0.50
	ÁREA DE PROMOCIÓN SOCIAL	
14	Ticket servicio Centro de Rehabilitación Municipal	3,00
15	Ticket servicio Centro de Rehabilitación Municipal Tercera Edad, Personas con Capacidades Especial que no estén dentro del proyecto del GAD.	1,50
	UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL/ AVALÚOS	
16	Formulario certificado de Avalúos y Actualización Catastral	5,00

17	Formulario permiso de trabajos mayores	5,00
18	Formulario permiso trabajos menores	5,00
19	Formulario solicitud de aprobación de planos	5,00
20	Formulario solicitud línea de fábrica	5,00
21	Formulario de aprobación de levantamiento planimétrico	5,00
22	Formulario permiso de construcción	5,00
23	Formulario de solicitud de partición judicial y autorización de partición extrajudicial	20,00
24	Por certificado de pago para trámite de patrimonio familiar	20,00
ÁREA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO		
25	Formulario solicitud de servicio de agua potable	5,00
26	Formulario de contrato de servicio de agua potable	5,00
27	Formulario de solicitud de servicio de alcantarillado	10,00
ÁREA DE TRANSITO		
28	Ticket de peaje vehículos considerado menor	10.00
29	Ticket de peaje vehículos considerado mayor	20.00

SERVICIOS TECNICOS (TABLA No. 2)

No.	SERVICIO TECNICO	VALOR
COMPRAS PÚBLICAS		
1	Reproducción y edición de pliegos para obras y consultorías el 8x1000 mil del monto referencial del proceso;	8 X 1000
2	Reproducción y edición de pliegos para bienes y servicios el 1% del monto referencial del proceso;	1%
UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL		

3	Inspección por solicitud de permiso de trabajos mayores	15,00	
4	Inspección por solicitud de permiso de trabajos menores	10,00	
5	Revisión de planos arquitectónicos, inspecciones de construcciones y aprobación de los mismos (Del área de construcción por metro cuadrado)	30 x %	
	Permiso de Implantación y Construcción infraestructura De Estaciones Radioeléctricas Fijas De Los Servicios De Radiocomunicación Fijo Y Móvil Terrestre Y Servicio De Televisión Por Cable En El Cantón Marcabelí (Valores cancelados por una sola vez)	Servidores Locales	2 SBU
		Servicios Nacionales	5 SBU
6	- Inspección para determinación de línea de fábrica sobre predios urbanos, pagarán \$ 2,00 por cada metro lineal. - Por emisión de línea de fábrica, el costo será de \$ 1,50, por metro lineal para el sector rural.		2,00
			1,50
7	Revisión y aprobación de estudios y anteproyectos de urbanizaciones (\$ 5 x c/solar)	5,00	
8	Revisión y aprobación de propiedades horizontales (\$ 50 x c/planta)	50,00	
9	Autorización de fraccionamiento de propiedades urbanas o rurales	20,00	
10	Levantamiento planimétrico en el área urbana (solar + casa)	30,00	
11	Levantamiento planimétrico en el área urbana (cada solar)	20,00	
12	Levantamiento planimétrico en el área rural:		
		0 - 10 hectáreas	50,00
		11 – 25 hectáreas	100,00
		26 – 50 hectáreas	150,00
		51 – 100 hectáreas	200,00
		101 hectáreas en adelante	250,00
13	Concesión del permiso de construcción (20 x % cada metro de construcción)	20% x metro de construcción	
14	Actualización del permiso de construcción y línea de fábrica	20,00	
15	Por partición judicial y extrajudicial (del avalúo)	2x 1000	
16	Por unificación de lotes	20,00	
17	Por revisión y aprobación de Plan de Contingencia	10,00	

18	Por adjudicación de Bien Mostrenco	5% (del avaluó)
19	Por adjudicación de Fajas	4% (del avaluó)
20	Por Excedente de áreas (por trámites Administrativos)	15,00
	PROCURADURÍA SÍNDICA	
21	Por trámite de patrimonio familiar	20,00

Art.- 10.- Prohibiciones. - Se establece las siguientes prohibiciones:

- 1.- No se puede establecer tasas que no se encuentren contemplados en la presente ordenanza.
- 2.- Los propietarios, representantes legales y responsables técnicos de las obras que se ejecutaren sin autorización, o sin sujetarse a las normas previstas, serán sancionados de acuerdo a la ley, sin perjuicio de la demolición o suspensión de las obras hasta que haya obtenido la autorización respectiva, ni de las acciones civiles, penales o administrativas que deban ejecutarse.
- 3.- Ningún servidor público municipal podrá atender o realizar trámite alguno, sin que previamente el peticionario haya cancelado las tasas indicadas en esta ordenanza.

Los funcionarios, directores departamentales y jefes de unidades, obligados a cumplir y que no lo hicieren, responderán pecuniariamente con el valor que por su omisión se dejare de recaudar, sin perjuicio de las sanciones legales establecidas en la ley.

Art. 11- Exenciones. - Están exentos de las tasas establecidas en la presente ordenanza:

- 1.- Los planos de las urbanizaciones que proponga el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) y aquellos que sean declarados de interés social y de servicio público.
- 2.- Se exonera el pago de especies y planes de contingencia en todos los eventos realizados por el GAD del Cantón Marcabellí y de ciertos eventos sin fines de lucro, sean estos: educativos culturales, religiosos o deportivos organizados por instituciones, previa autorización de la máxima autoridad.
- 3.- Se exonera del pago de las copias certificadas de: documentos públicos y de actas de las sesiones del Concejo Municipal, a las y los funcionarios municipales, del GAD del Cantón Marcabellí, previa solicitud por escrito dirigida al Alcalde o Alcaldesa, justificando el objetivo y buen uso que le dará a la información requerida.

Art.- 12.- Descuentos especiales. - Para efectos de fomentar la inclusión de los grupos de atención prioritaria sea en calidad de vulnerabilidad o doble vulnerabilidad, las personas adultas mayores y personas con discapacidad, estarán lo que disponen la Ley Orgánica de las personas

Adultas Mayores y la Ley Orgánica de Discapacidades. (art. 14 de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores)

Art. 13.- Procedimiento. – Los procedimientos para la cancelación de tasas se encuentran detallados en esta ordenanza, y en los aspectos no previstos en la misma, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Código Tributario y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las disposiciones de la presente ordenanza prevalecerán sobre cualquier otra norma del mismo rango normativo o inferior, que se opongan de manera expresa o tácita.

Segunda.- Todas las dependencias municipales se sujetarán a la presente ordenanza, y serán responsables del control del cumplimiento del pago de los tributos que se generen a favor de la institución municipal y velarán por la prestación del mejor servicio a la ciudadanía.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única. - Una vez aprobada la presente ordenanza por el Concejo Municipal del GADCM y publicada en el Registro Oficial, como también en la página web institucional; en virtud de que tenemos en existencia especies valoradas y que no es rentable para la entidad dar de baja a las mismas y mandar a imprimir nuevas con datos diferentes; se buscará la manera de utilizar cada especie hasta agotar el stock.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Con la aprobación de la presente ordenanza, queda derogada la “Ordenanza Sustitutiva que regula el cobro de Tasas por los Servicios Administrativos y Técnicos que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, presta a sus clientes”, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 783 del 28 de noviembre de 2016.

DISPOSICION FINAL

Única.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Marcabelí, a los 18 días del mes de agosto de 2021. Lo Certifico;

EFREN SEGUNDO
PANGAY
CHAMBA
Firmado digitalmente
por EFREN SEGUNDO
PANGAY CHAMBA
Fecha: 2021.08.18
16:47:15 -05'00'


Ing. Efrén Segundo Pangay Chamba
ALCALDE DEL CANTON MARCABELI

CRISTHIAN
EDUARDO
ROMERO ARMIJOS
Firmado digitalmente por
CRISTHIAN EDUARDO
ROMERO ARMIJOS
Fecha: 2021.08.18
18:54:03 -05'00'

Abg. Cristhian Eduardo Romero Armijos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN.– El suscrito, Cristhian Eduardo Romero Armijos, Secretario del Concejo Municipal del cantón Marcabelí, certifico, que la presente “Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Cobro De Tasas Por Los Servicios Administrativos Y Técnicos Que El Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Marcabelí, Presta A Sus Usuarios”; fue discutido en dos debates por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias, celebradas el día 13 de agosto de 2021 primer debate, y segundo debate sesión ordinaria celebrada el 18 de agosto de 2021.

CRISTHIAN
EDUARDO
ROMERO
ARMIJOS




Firmado digitalmente
por CRISTHIAN
EDUARDO ROMERO
ARMIJOS
Fecha: 2021.08.18
18:54:27 -05'00'

Abg. Cristhian Eduardo Romero Armijos
SECRETARIO GENERAL

Marcabelí, a los 19 días del mes de agosto de 2021, a las ocho horas, de conformidad a lo que establece el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Remítase al señor Alcalde en tres ejemplares la “Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Cobro De Tasas Por Los Servicios Administrativos Y Técnicos Que El Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Marcabelí, Presta A Sus Usuarios”.

CRISTHIAN
EDUARDO
ROMERO
ARMIJOS

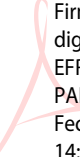


Firmado digitalmente
por CRISTHIAN
EDUARDO ROMERO
ARMIJOS
Fecha: 2021.08.19
18:57:22 -05'00'

Abg. Cristhian Eduardo Romero Armijos
SECRETARIO GENERAL

Marcabelí, a los 25 días del mes de agosto de 2021, a las catorce horas, de conformidad a lo que establece el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, procedo a SANCIONAR, la “Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Cobro De Tasas Por Los Servicios Administrativos Y Técnicos Que El Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Marcabelí, Presta A Sus Usuarios”, disponiendo su promulgación en la página web de la institución y en el Registro Oficial.

EFREN
SEGUNDO
PANGAY
CHAMBA




Firmado
digitalmente por
EFREN SEGUNDO
PANGAY CHAMBA
Fecha: 2021.08.25
14:01:31 -05'00'

Ing. Efrén Segundo Pangay Chamba
ALCALDE DEL CANTON MARCABELÍ

Así mismo, CERTIFICO que la presente “Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Cobro De Tasas Por Los Servicios Administrativos Y Técnicos Que El Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Marcabelí, Presta A Sus Usuarios”, fue Sancionada, Firmada, Y Ordenada su publicación por el señor Alcalde Ing. Efrén Segundo Pangay Chamba, a los 25 días del mes de agosto de 2021.

CRISTHIAN
EDUARDO
ROMERO
ARMIJOS



Firmado digitalmente
por CRISTHIAN
EDUARDO ROMERO
ARMIJOS
Fecha: 2021.08.25
14:02:12 -05'00'

Abg. Cristhian Eduardo Romero Armijos
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.